

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 28 DE 2022.

Al despacho del señor juez informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DEL DEMANDADA-INDEGA
EN LA SUMA DE **\$2.725.578**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL
ESTADO S.A. Y EN CONTRA DE INDEGA
EN LA SUMA DE **\$2.725.578**

POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE
ARTURO OCHOA CONTRERAS Y A CARGO DE INDEGA: \$2.725.578**

**TOTAL COSTAS A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
-LLAMADA EN GARANTIA Y EN CONTRA DE INDEGA \$2.725.578**

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2018-00399-00.

DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS OCHOA CONTRERAS

DEMANDADO: INDEGA Y OTROS

MONTERIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO

POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

De otra parte, en lo que tiene que ver con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual manifestó que la demandada dio cumplimiento al fallo judicial emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, el cual revocó la sentencia proferida inicialmente por este despacho. Por lo anterior, solicita al despacho, se sirva hacer entrega al suscrito del título judicial consignado por la demandada en fecha 24 de noviembre 2021, por valor de \$67.077.475,92, conforme a las facultades otorgadas por mi cliente en el poder.

Ahora bien, revisada la PLATAFOIRMA WEB DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se lleva en este despacho judicial, se pudo constatar que efectivamente la parte demandada INDEGA consignó a órdenes de este despacho y a favor del demandante título judicial No.822387 del 24 de noviembre de 2021 por la suma de \$67.077.476.

Como quiera que lo consignado por la parte demandada –INDEGA- alcanza a cubrir el valor de las condenas impuestas en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con su debida indexación, quedando pendiente por pagar el valor de las costas-agencias en derecho y la condena por diferencia de aportes ordenadas en el numeral 5° de la resolutive de la sentencia.

Por lo anterior se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al Dr. EDER LUIS MACHADO SOTO, identificado la C.C.No.1.067.933.89, en su condición de apoderado judicial del demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder otorgado visible a folio 15 del cuaderno No. 1 del expediente, del título judicial No.822387 por la suma de \$67.077.476 del 24 de noviembre de 2021.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de copias de las sentencias de primera y segunda instancia pedidas por la apoderada sustituta de la demandada INDEGA, se expedirán las mismas.

En merito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: ENTREGAR al **Dr. EDER LUIS MACHADO SOTO**, identificado la C.C.No.1.067.933.89, en su condición de apoderado judicial del demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder otorgado visible a folio 15 del cuaderno No. 1 del expediente, del título judicial **No.822387 por la suma de \$67.077.476 del 24 de noviembre de 2021.**

TERCERO: EXPEDIR por secretaria las copias de las sentencias de primera y segunda instancia solicitadas por la parte demandad, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46103e748870b3c55568eacf52af51fc84fee157f265967d6739966caaf6fa60**

Documento generado en 28/03/2022 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>